



Versión: 3	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	DECRETO	Página 1 de 5



**DECRETO NÚMERO 024 DE 2020
(MARZO 18)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EL DECRETO NACIONAL 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020 Y SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN EL TERRITOTIO EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA, SANTANDER

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA BELLEZA, SANTANDER,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el art. 49 y por el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Nacional, la ley 1751 de 2015, el parágrafo 2 del artículo 23 y el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 corresponde al estado, como regulador dictar disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento con autoridades de salud.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5, que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la mencionada norma en su Artículo 10, emana que las personas tienen entre sus deberes frente al derecho a la salud, el de “propender por su autocuidado, el de su familia el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que la Ley 1753 de 2015 en su Artículo 69, contiene la siguiente disposición:

LA BELLEZA, SANTANDER, INCLUYENTE Y PRODUCTIVA

Nit: 890210617-4 - Código postal 685061

Cel. 3219369302

Carrera 3 No. 6 - 10 La Belleza, Santander

www.labelleza-santander.gov.co

alcaldia@labelleza-santander.gov.co



Versión: 3	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	DECRETO	Página 2 de 5



“ARTÍCULO 69. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y/O EVENTOS CATASTRÓFICOS. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa”.

Por otro lado, el Decreto 3518 de 2006, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones, señala en su Artículo 9:

“Artículo 9º. Funciones de las Direcciones departamentales y Distritales de Salud. Las direcciones departamentales y distritales de salud, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública [...]

(i) Declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley [...]”

Ahora, el Decreto único reglamentario del sector salud, en el Parágrafo 1 de su Artículo 2.8.8.1.4.3 “Medidas sanitarias”, expone que Sin perjuicio de las medidas señaladas en dicho artículo y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que, en los últimos meses, la identificación y declaración del nuevo Coronavirus (COVID-19), por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII), se han venido implementando medidas a nivel mundial para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que, a la fecha del presente Acto Administrativo, mediante Boletín 073 de 2020, se han confirmado en total un numero de 57 casos de personas diagnosticadas con el COVID-19 en Colombia.

Que, mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptaron medidas preventivas en el país por causa del COVID-19 en el territorio nacional.



Versión: 3	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	DECRETO	Página 3 de 5



Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Del mismo modo, la Gobernación de Santander expidió el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020 en el cual se declara la emergencia sanitaria en Santander con fines preventivos.

En complemento de lo anterior, la Gobernación de Santander también decidió suspender las clases presenciales desde el 16 de marzo en colegios y universidades públicas del Departamento hasta nueva instrucción. Lo anterior fue informado mediante Circular del 15 de marzo de 2020 de la Gobernación de Santander.

Del mismo modo, mediante comunicado del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud anunció a la opinión pública que se limitarán los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas e igualmente se ordenará el cierre de bares y discotecas en todo el territorio nacional.

Que el Municipio de La Belleza, Santander, mediante el Decreto 020 de 2020, declaro la emergencia sanitaria

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 14, atribuye a los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población.

Así mismo, el artículo 202 de la norma ibídem dispone competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, en el cual se dispone lo siguiente:

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los



Versión: 3	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	DECRETO	Página 4 de 5



niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 25, define el riesgo de desastre como los daños o pérdidas potenciales, que puedan presentarse debido a eventos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario, o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastre se deriva de la combinación de la amenaza y vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta que tanto el Gobierno Nacional como el Departamental, en ejercicio de las atribuciones y competencias en Salud Pública, decidieron declarar la emergencia sanitaria y así ejecutar acciones que impidan la propagación y contagio del COVID-19; por parte de la presente Administración Municipal se encuentra la obligación de adoptar las medidas en su jurisdicción, y en consecuencia emitir las disposiciones pertinentes que armonicen con la voluntad de los organismos de Salud Pública, para



Versión: 3	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	DECRETO	Página 5 de 5



poder garantizar el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la vida digna de todos los propios y visitantes del Municipio de La Belleza.


Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 "por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con todas las disposiciones que aplican a nivel Municipal

ARTICULO SEGUNDO: La administración Municipal, adoptará mediante decretos, además de las medidas anunciadas en el decreto 417 de marzo de 2020, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarla acabo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: Heberto Quiñán López - Secretario de Gobierno
REVISÓ JURÍDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM